

Conocimiento y aplicación de los principios éticos y deontológicos por parte de los psicólogos forenses expertos en el ámbito de familia

Asunción Molina Bartumeus

ADVERTIMENT. La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX (www.tdx.cat) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

ADVERTENCIA. La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR (www.tdx.cat) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

WARNING. On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX (www.tdx.cat) service has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized neither its spreading and availability from a site foreign to the TDX service. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service is not authorized (framing). This rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.



TESIS DOCTORAL

Conocimiento y aplicación de los principios éticos y deontológicos por parte de los psicólogos forenses expertos en el ámbito de familia

Asunción Molina Bartumeus

Directores:

Dra. Mila Arch Marín y Dr. Adolfo Jarne Esparcia

Departamento de personalidad, evaluación y tratamientos psicológicos

Programa de doctorado

Psicología Clínica y de la Salud

Bienio: 2004-2006

Barcelona, 2011

Discusión



.....

Discusión:

El ejercicio de la psicología forense en los procedimientos de familia es considerado un ámbito de alto riesgo de recibir denuncias en las comisiones deontológicas (APA, 1994; Arch, 2008; Cayuela, Jarne y Molina, 2005; COPM, 2009; Del Río, 2000; EFPA, 2001; Grisso, 1986, 1990; Weithorn, 1987). Para evitar infringir el código ético, los psicólogos que trabajan en este contexto deben encuadrar su labor profesional dentro de unos niveles altos de competencia, responsabilidad, respeto e integridad tal como establecen los principios éticos generales (EFPA, 1995) y se subraya en las directrices especializadas (Committee on the Revision of the Specialty Guidelines for Forensic Psychology, 2010).

Nuestro trabajo se ha dirigido al estudio del nivel de conocimientos de los principios y normas éticas y deontológicas de los psicólogos forenses que trabajan en los procedimientos de familia, iniciando así una línea de investigación cuyo objetivo primordial final es ayudar en la mejora y optimización de la labor profesional de estos técnicos.

En este apartado, nuestros resultados se comparan con los obtenidos por otros investigadores con muestras generales de psicólogos (Del Río, Borda y Torres, 2003; Pope, Tabachnick y Keith-Spiegel, 1987; Urra, 2007), al no existir investigaciones previas que hayan trabajado con muestras específicas de psicólogos forenses.

Inicialmente consideramos con qué frecuencia nuestros participantes se encuentran con las situaciones planteadas y la posible relación del nivel de ocurrencia con su valoración ética, destacando las respuestas que resultan más y menos acordes con la normativa ética vigente y aquellas situaciones que han provocado un mayor nivel de indecisión en su valoración ética.

Posteriormente, se discute la valoración que realizan los participantes en nuestra investigación, de los recursos presentados como fuentes de



.....

información para mejorar sus conocimientos y eficacia en la promoción de su práctica ética.

1. Frecuencia de experimentación de las situaciones planteadas e influencia de ésta en su posterior valoración ética.

Todas las situaciones planteadas en nuestro estudio han sido vivenciadas, en mayor o menor medida, por los participantes, no existiendo ninguna que no se le haya presentado alguna vez a algunos de los psicólogos forenses del estudio. Ello parece relevante ya que es interesante estudiar si existe una relación entre la frecuencia de enfrentarse a las mismas y la habilidad para resolver los dilemas éticos que les puedan surgir.

Las situaciones que se les plantean a los psicólogos forenses de nuestra investigación de manera más frecuente son: *“Recoger información de anteriores profesionales que han intervenido en el caso”* y *“Pedir consentimiento informado por escrito para la grabación de las entrevistas de la exploración pericial”*. Por el contrario, las que menos frecuentemente se les presentan son *“Realizar un informe pericial para un amigo íntimo”* y *“Realizar un trabajo forense por honorarios contingentes, cobrar según los resultados”*. Estos resultados no nos resultan destacables al entender que en el caso de las situaciones más frecuentes son acciones habituales en la praxis profesional cotidiana de los psicólogos forenses y las menos frecuentes nos evidencian su carácter inusual.

Encontramos doce situaciones en las que existe una relación significativa entre su nivel de ocurrencia y su posterior valoración ética (Véase tabla 18, Pág. 149-150), aunque el reducido tamaño de la muestra, permite analizar estadísticamente sólo siete de ellas.

En tres de estas situaciones: *“Realizar evaluación pericial a un menor de edad a petición de un progenitor con desconocimiento del otro”*; *“Utilizar los*



.....

resultados de un peritaje para la docencia salvaguardando la confidencialidad, sin haberlo especificado al cliente en el contexto pericial” y “recoger información de anteriores profesionales”, el aumento de su nivel de ocurrencia conlleva mayor probabilidad de ofrecer una respuesta ética acorde a la normativa. Por el contrario, en las otras cuatro: “Permitir que el sujeto que solicita la evaluación pericial rellene un / unos tests en su casa”; “Hacer una evaluación de custodia de menores sin explorar a ambos progenitores”; “Aceptar realizar un peritaje sin haber realizado formación especializada en psicología forense” y “formular opiniones o valoraciones en el informe pericial respecto a uno de los progenitores sin haberlo explorado de forma directa”, se encuentra una relación inversa entre frecuencia y valoración, es decir, a mayor nivel de ocurrencia menos tendencia a valorar la situación de forma acorde a la norma, lo que interpretamos como una falta de conocimiento específico respecto a la pauta de comportamiento ético adecuado en estas situaciones.

Se evidencia que la mayor exposición a una situación no implica que se aprenda a resolver ésta de forma éticamente correcta, probablemente porque se ha adquirido ya una creencia en la bondad del propio comportamiento profesional que no se pone en tela de juicio. Ello proporciona un indicador de la importancia de la formación en ética versus la idea de confiar sólo en el aprendizaje adquirido únicamente a través de una amplia experiencia profesional; ya que ésta, por si sola, no parece resultar de utilidad para adquirir competencias en este campo.

2. Valoración ética de las situaciones planteadas.

Los resultados de las investigaciones sobre ética en general que hemos tomado como punto de referencia (Del Río, Borda y Torres, 2003; Pope, Tabachnick y Keith-Spiegel, 1987; Urra, 2007) indican una pauta general de falta de acuerdo entre las valoraciones éticas de sus participantes. Es decir, de ellas se deduce la presencia de una gran variabilidad de respuestas que revelan criterios éticos dispares y contrapuestos en los profesionales.



.....

En nuestro estudio hemos hallado resultados coincidentes, ya que, ninguna de las situaciones presentadas obtiene una respuesta ética defendida de forma unánime por todos los participantes, siendo las situaciones “*Realizar un informe pericial para un amigo íntimo*” valorada como no ética y “*Pedir consentimiento informado por escrito para la grabación de las entrevistas de la exploración pericial*” valorada como ética, las que obtienen mayor nivel de acuerdo entre los mismos.

Esta falta de acuerdo general puede tener, a nuestro entender, diversas causas: a) el carácter excesivamente “generalista” de nuestro código deontológico vigente (COP, 1987), que dificultaría la toma de decisiones éticas en el contexto forense; b) la escasez de información y/o formación específica que poseerían los psicólogos forenses para realizar una práctica ética, c) las características específicas de este contexto profesional considerado de alto riesgo de acentuarse la presencia de dilemas éticos (Del Río, 2000; EFPA, 2001; Glassman, 1998; Torres, 2002) y/o, finalmente d) la propia naturaleza de todo dilema ético (naturaleza esencialmente filosófica y por lo tanto sujeta a la propia reflexión y opinión).

Nuestro código deontológico actual (COP, 1987), con más de veinte años de vigencia, ha cumplido hasta la fecha el propósito general de guiar la práctica profesional de los psicólogos. Sin embargo, como señalan diversos autores (e.g. Batres, 2001; Bermejo, 2007) se hace recomendable su actualización por diferentes motivos: a) el código vigente no se encuentra organizado según los cuatro principios éticos generales que propone la EFPA (1995) bajo los que debe fundamentarse (Bermejo, 2007); b) es indispensable incorporar los conocimientos y avances que se producen en el ámbito de la ética profesional de los psicólogos y c) es imprescindible prestar mayor atención al tipo de quejas, y las áreas profesionales donde éstas se producen, que han ido acumulando las comisiones deontológicas y que han requerido su atención.



.....

En esta línea, para esta nueva versión del código deontológico, habría que tener en cuenta, los estudios específicos existentes (Cayuela, Jarne, Molina, 2005; Del Río, 2000) y el estilo que han seguido las últimas actualizaciones de los códigos de asociaciones internacionales. Los códigos éticos más actuales (Sociedad Británica de Psicología, 2009; Sociedad Irlandesa de Psicología, 2008; Sindicato Nacional de Psicólogos de Portugal, 2008) superan los noventa artículos y el español contiene sólo sesenta y cinco normas éticas, existiendo algunos aspectos que actualmente no quedan recogidos. No obstante, esto no significa redactar un código como un “libro de cocina” en el que se espera encontrar una respuesta a cada hipotética cuestión posible, sólo con buscar la “receta” adecuada (Lindsay, 2009). En este sentido, la función de un código no encierra un alto nivel de precisión (Fierro, 1987), sino que debe proporcionar un marco con orientaciones generales útiles para cualquier área de intervención. En esta línea, respaldamos la creación de un código más preciso que el actual y que sean las directrices específicas creadas para cada ámbito profesional concreto las que ofrezcan un alto nivel de concreción, diseñadas siempre, bajo el amparo del código ético vigente.

Respecto a la formación e información sobre ética de que disponen los psicólogos forenses, la falta de ésta, puede ser otro de los motivos por los que los participantes no respondan a los dilemas planteados de manera uniforme. Existe una amplia coincidencia en considerar que la formación en ética y deontología es primordial para todos los profesionales de la psicología (Del Río, 2009; França-Tarragó, 1996; Siguán, 1994; Urra, 2007). Sin embargo, aunque cada vez encontramos mayor oferta formativa relacionada con la práctica forense y disponemos de más guías o directrices con el objetivo de optimizar la labor profesional del psicólogo forense (APA, 2009; Committee on the Revision of the Specialty. Guidelines for Forensic Psychology, 2010; COP, 2007; COPM, 2009; EFPA, 2001), en nuestra opinión, ésta no llega a los psicólogos, al menos no de forma precisa y, por lo tanto, no se estaría llevando a cabo una formación ético-legal suficiente ni una adecuada difusión de los documentos publicados.



.....

Por último, este contexto profesional, tiene unas características específicas que incluyen aspectos técnicos, éticos y legales diferenciados respecto a otros ámbitos de intervención del psicólogo, particularidades que, como ya se ha comentado, acentúan la presencia de dilemas éticos (Del Río, 2000; EFPA, 2001; Glassman, 1998; Torres, 2002). Por este motivo, un psicólogo forense no debería intervenir en procedimientos judiciales sin disponer de unos conocimientos técnicos y ético-legales suficientes para ofrecer una práctica con garantías.

Sin embargo, cabe señalar que una sólida formación y unos altos niveles de competencia no aseguran que se participe de forma adecuada en los procedimientos judiciales (Woody, 2009). Y tampoco lo asegura un código deontológico actualizado. La práctica de calidad, parece depender también de las habilidades, conocimientos y experiencia de cada profesional.

2.1. Nivel de indecisión de los participantes en sus valoraciones éticas.

Los resultados de las investigaciones sobre ética en general (Del Río, Borda y Torres, 2003; Pope, Tabachnick y Keith-Spiegel, 1987) indican, en la mayoría de las situaciones expuestas, presencia de respuestas de “no sé /no estoy seguro” entre las valoraciones de los participantes, evidenciándose que algunas de éstas, plantean un juicio ético difícil. En nuestro estudio este resultado es coincidente, ya que, sólo hallamos dos situaciones “Realizar un informe pericial para un amigo íntimo” y “Formular opiniones o valoraciones en el informe pericial respecto a un/o menor/es sin haberlo/s explorado de forma directa” en las que los psicólogos forenses de nuestra investigación no muestran indecisión en sus valoraciones éticas. Las situaciones presentadas que les han provocado mayor nivel de indecisión al valorarlas éticamente son: “Acogerse al secreto profesional durante la declaración ante determinadas preguntas de uno de los operadores jurídicos”, “no entregar el informe pericial



.....

si no se han abonado los correspondientes honorarios” y “utilizar los resultados de un peritaje para la docencia salvaguardando la confidencialidad, sin haberlo especificado al cliente en el contexto pericial”.

Aunque somos conscientes de que el nivel de indecisión, que los expertos reconocen o admiten, podría derivarse de la falta de claridad o excesiva ambigüedad en la redacción de algunos de los ítems planteados, estos resultados nos proporcionan información de las dudas éticas que se les plantean y nos dan un punto de partida para intentar subsanarlas.

Las dudas que suscita acogerse o no al secreto profesional durante la declaración ante determinadas preguntas de uno de los operadores jurídicos y entregar o no el informe pericial si no se han abonado los correspondientes honorarios, pueden reducirse si se clarifica y se define adecuadamente el contexto en el que se encuentra el usuario en la primera entrevista que se mantenga. Así ha sido subrayado repetidamente tanto por los expertos en la materia como por las directrices especializadas disponibles (APA, 2009; Committee on the Revision of the Specialty Guidelines for Forensic Psychology, 2010; Conell, 2006; EFPA, 2001; Heilbrun, Marczyk y DeMatteo, 2002).

Respecto al secreto profesional en el acto de la vista oral, los participantes, como expertos, deberían ser conocedores de que la bibliografía científica avala ampliamente que el psicólogo forense está exento parcialmente de éste (Bowden y Bluglass, 1990; Conell, 2006; Echeburúa, 2002; Granados, 1991; Gunn y Taylor, 2000; Maza, 2001; Soria, 2005; Urra, 2007), quedando la pericia a disposición, en último extremo, del juez. Ante éste, no hay obligación de guardar confidencialidad respecto a la información relevante para el procedimiento, aspecto que corresponde valorar al juzgador.

Otra cuestión es si las preguntas de los operadores jurídicos están relacionadas con aspectos no relevantes para el procedimiento judicial en el



.....

que se participa. En este caso, los psicólogos forenses, revelarán sólo los datos que sean absolutamente necesarios y pertinentes para el asunto judicial y que respondan al motivo de la pericia que han debido identificar en sus informes (Conroy, 2006; Del Río, 2005; Grisso, 2010; Torres, 2002; Vasallo, 2001), esforzándose por mantener la confidencialidad en relación a cualquier información privada que no esté relacionada directamente con el propósito legal de la evaluación, tratando de proteger a los usuarios de cualquier mal uso o mala interpretación derivada de sus declaraciones (Committee on the Revision of the Specialty. Guidelines for Forensic Psychology, 2010; EFPA, 2001), e intentando mantener al máximo la privacidad del sujeto explorado.

Por último, sobre el hecho de utilizar o no los resultados de un peritaje en la docencia salvaguardando la confidencialidad, sin haberlo especificado al cliente en el contexto pericial, nos cuesta apreciar los motivos del alto nivel de indecisión en su valoración ética. Como pone de manifiesto el artículo nº 45 de nuestro código deontológico (COP, 1987), es incuestionable que podremos utilizar cualquier dato obtenido en la práctica forense para la docencia siempre que sea manteniendo en la privacidad a los propietarios de los mismos.

3. Grado de adecuación de la postura ética de los participantes a la normativa.

3.1. Situaciones valoradas de manera más acorde a la norma.

Los participantes en nuestro estudio alcanzan el mayor nivel de acuerdo entre su valoración ética y la normativa de referencia en cinco de las veinticinco situaciones planteadas. En éstas, más del ochenta por ciento responde de manera acorde al código ético vigente (COP, 1987).

Este dato difiere del obtenido en las investigaciones sobre ética en general (Del Río, Borda y Torres, 2003; Pope, Tabachnick y Keith-Spiegel, 1987) donde el número de situaciones con mayor nivel de acuerdo entre su valoración ética y



.....

la norma de referencia es proporcionalmente menor, pudiendo ser debido a la mayor homogeneidad y experiencia de la muestra de esta investigación.

Las situaciones donde se alcanza un acuerdo mayoritario entre la valoración ética de los participantes y la normativa de referencia (COP, 1987) son: a) valoradas como no éticas, *“Realizar un informe pericial para un amigo íntimo”, “No informar del contexto pericial a la persona objeto de la peritación (objetivos, honorarios,...)”* y *“En caso de intervención privada, poner en el informe pericial únicamente los resultados que favorezcan a la persona que ha solicitado la evaluación”* y b) valoradas como éticas, *“Pedir consentimiento informado por escrito para la grabación de las entrevistas de la exploración pericial”* y *“Recoger información de anteriores profesionales que han intervenido en el caso”*.

La necesidad de diferenciar entre una relación personal y una relación profesional en contexto forense es asumida por la mayoría de los participantes, encontrándose, por tanto, en consonancia con las indicaciones recogidas en la literatura científica (e.g. Glassman, 1998; Greenberg y Shuman, 2007; Knapp y VandeCreek, 2001; Woody, 2009), donde se remarca la conveniencia de evitar proporcionar servicios profesionales a personas con las que se mantienen relaciones personales, por las repercusiones que pueda tener sobre la objetividad como peritos o testigos expertos.

En este sentido, la mayoría de los participantes, son conscientes de la necesidad de objetividad en su labor profesional y tienen presente que no pueden realizar un informe pericial para alguien con quien tiene vinculación emocional dado que podría verse mermada su objetividad e imparcialidad (Fariña, Seijo, Arce, y Novo, 2002; Hierro, 1993; Ibáñez y Ávila 1989; Stahl, 1994; Torres, 2002; Urra, 2007; Zimmerman, Hess, McGarrah, Benjamin, Ally, Gollan y Kaser-Boyd, 2009).



.....

Además, parecen entender que estas acciones infringen también la ley de Enjuiciamiento Civil (LEC, 2009), que en su artículo 343, sobre la tacha de peritos, establece que los peritos podrán ser objeto de tacha cuando: a) sean cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad de una de las partes o de sus abogados o procuradores, b) tengan interés directos o indirectos en el asunto o en otro semejante, c) estén o hayan estado en situación de dependencia o de comunidad o contraposición de intereses con alguna de las partes o con sus abogados o procuradores, d) tengan amistad íntima o enemistad con cualquiera de las partes o procuradores o abogados o e) cualquier otra circunstancia, debidamente acreditada, que les haga desmerecer en el concepto profesional. Es decir, se desestimará su participación en el procedimiento judicial, por su falta de objetividad o excesivo partidismo en la realización del dictamen pericial, al incurrir en alguna de las circunstancias citadas.

Asimismo, respecto a la cuestión de no informar del contexto pericial a la persona objeto de la peritación, gran parte de los participantes son conocedores de que si no informan u omiten datos a los usuarios respecto de la naturaleza de la relación profesional que establecen, ello les conllevará un mayor riesgo de incumplir la normativa ética; como señala nuestro código deontológico vigente (COP, 1987) en sus artículos nº 6 y nº 25, las directrices especializadas publicadas (Committee on the Revision of the Specialty. Guidelines for Forensic Psychology, 2010; COP, 2007; EFPA, 2001) y la bibliografía disponible (e.g. Bush, Connell, y Denny, 2006; Connell, 2006; Glassman, 1998; Kelly y Ramsey, 2009; Martindale y Gould, 2004).

Del mismo modo, al pronunciarse en contra acerca de poner en el informe pericial únicamente los resultados que favorezcan a la persona que solicita la evaluación, la mayoría de los participantes, asumen que al efectuar sus dictámenes periciales serán imparciales y objetivos. Como señalan diversos autores y directrices especializadas (e.g. APA, 2009; Fariña, Seijo, Arce, y Novo, 2002; Krauss y Sales, 2000; Turkat, 2005; Urra, 2007), los psicólogos



forenses en su intervención velarán por el mejor interés del menor y nunca por el mejor interés del que lo pide. La dificultad para el psicólogo forense cuando realiza evaluaciones de custodia puede surgirle al intentar definir que es lo mejor para los niños. Como señalan Kelly y Ramsey (2009), el mejor interés del menor es un concepto legal, no científico o psicológico, y requerirá una traducción adecuada a este campo para su correcta medición, como se ha intentado operativizar en diversas ocasiones (Sthal, 1994; Uniform Marriage and Divorce Act 1970).

Al recoger y verificar los datos en sus exploraciones, gran parte de los participantes tienen presente que es conveniente evitar confiar únicamente en una fuente de información, siendo lo más óptimo, utilizar varias de ellas como sistema de contraste de los datos obtenidos en consonancia con las recomendaciones de las directrices específicas del ámbito y de los expertos en la materia (APA, 1994, 2009; CEGFP, 1991; Committee on the Revision of the Specialty Guidelines for Forensic Psychology, 2010; Grisso, 2010).

Igualmente, la mayoría de los participantes son conocedores del hecho de que, para poder registrar y/o grabar la información que recopilan en sus exploraciones, necesitarán del consentimiento del propietario de la misma o de su padre, madre o tutor en el caso de un menor, tal como recalcan, tanto los códigos deontológicos de las diversas asociaciones profesionales (e.g. APA, 2002; COP, 1987; COPC, 1989), como el metacódigo de la EFPA (1995; 2005), y también es reseñado por los expertos en la materia y las directrices especializadas en el ámbito forense (e.g. França-Tarrago, 1996; Ford, 2006; Committee on the Revision of the Specialty Guidelines for Forensic Psychology, 2010; EFPA, 2001).

El consentimiento informado en general implica, no sólo aspectos éticos, sino también legales (Del Río, 2007). La ley 41/2002 del 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, en su artículo 8, apartado 1



.....

especifica, *“Toda actuación en el ámbito de la salud de un paciente necesita el consentimiento libre y voluntario del afectado, una vez que, recibida la información prevista en el artículo 4, haya valorado las opciones propias del caso”*. Es decir, el consentimiento informado es indispensable antes de iniciar una intervención a no ser que se disponga de una orden judicial o el nombramiento proceda directamente del juzgado (Bernet, 1997; Foote y Shuman, 2006; Glassman, 1998; Greenberg, Martindale, Gould, y Gould-Saltman, 2004; Knapp y Vandecreek, 2001; Lande, 2001; Ogloff, 1999). En ese caso, no será necesario recabar dicho consentimiento y si los sujetos a explorar se oponen a la exploración, se informará a los tribunales para que tomen las medidas oportunas (Heilbrun, DeMatteo, Marczyk y Goldstein, 2008).

3.2. Situaciones valoradas de manera menos acorde a la norma.

Los resultados de la investigación nos indican nueve situaciones donde se alcanza mayor discrepancia entre la valoración ética de los participantes y la normativa ética de referencia, ya que más de la mitad de las valoraciones realizadas están en disconformidad con el código vigente (COP, 1987). Este dato difiere del obtenido en la investigación sobre ética en general de referencia (Pope, Tabachnick y Keith-Spiegel, 1987) donde el número de situaciones con mayor nivel de desacuerdo entre su valoración ética y la norma de referencia es proporcionalmente mayor, pudiendo ser debido, de nuevo, a la mayor homogeneidad y experiencia de la muestra de esta investigación.

Estas situaciones donde se alcanza un menor acuerdo entre la valoración ética de los participantes y la normativa de referencia (COP, 1987) son: *“Realizar en la vista oral afirmaciones o matizaciones contradictorias con las del informe escrito”*, *“Realizar un contrainforme pericial basándonos exclusivamente en el informe elaborado con anterioridad por un colega”*, *“Acogerse al secreto profesional durante la declaración ante determinadas preguntas de uno de los operadores jurídicos”*, *“Realizar sesiones de mediación en el transcurso de una evaluación pericial”*, *“No entregar el informe pericial si no se han abonado los*



.....

correspondientes honorarios”, “Hacer una evaluación de custodia sin explorar al niño/a implicado en el proceso”, “Utilizar los resultados de un peritaje para la docencia salvaguardando la confidencialidad, sin haberlo especificado al cliente en el contexto pericial”, “No cobrar por la realización de un informe pericial” y “Hacer una evaluación de custodia sin explorar a ambos progenitores”.

Todas estas situaciones están relacionadas tanto con la ética profesional como con aspectos legales y de praxis y, deberemos tenerlas presentes al reflexionar sobre los medios necesarios para velar por una óptima labor profesional basada en una formación de calidad. Dada la trascendencia y repercusiones que conlleva nuestra labor profesional en la sociedad (Grisso, 1986; Del Río, 2000, 2005; Torres, 2002), nos parece imprescindible comentarlas de forma detallada.

Un aspecto de gran controversia actual entre los expertos es la realización de contrainformes periciales basándonos exclusivamente en el informe elaborado con anterioridad por un colega. Sólo un catorce por ciento de los psicólogos forenses que han participado en nuestra investigación lo valoran adecuadamente como ético.

La realización de contrainformes en el contexto forense provoca en el momento actual posiciones antagónicas en cuanto a la ética de dicha práctica. Autores como Urra (2007) u organismos como el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, en su Guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de menores (COPM, 2009) valoran como no ética la realización de los mismos. Concretamente esta guía señala *“Los informes a favor o en contra de informes de otros psicólogos (contrainformes), basados únicamente en el contenido de éstos, sin evaluar directamente al grupo familiar no son admisibles.”* (COPM, 2009 pp. 41).

Otros autores (e.g. Gould, Kirkpatrick, Austin y Martindale, 2004; Soria, Garrido, y González, 2007; Stahl, 1996) y guías como las directrices forenses (Committee on the Revision of the Specialty Guidelines for Forensic



.....

Psychology, 2010) conciben el contrainforme como una práctica ética siempre que sea un análisis crítico y objetivo del informe que emite otro colega con el mayor respeto, objetividad y fundamentación científica posible.

El hecho de hallar dos posturas tan dispares nos hace reflexionar sobre la definición que tienen los psicólogos forenses de contrainforme. Este, quizás, es el aspecto a esclarecer para su aceptación o no en la práctica diaria.

A nuestro entender, el concepto de contrainforme queda claramente definido en palabras de Zubiri (2006), Ilustre Magistrado de la Audiencia Provincial de Zaragoza, que entiende el contrainforme como la crítica o revisión de un informe forense previamente elaborado con el fin de informar sobre posibles fallos metodológicos y/o conclusiones erróneas indicando los pasos necesarios para completar objetivamente la evaluación.

Los informes periciales, son medios probatorios sometidos al principio de contradicción, y según el artículo nº 347 punto cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC, 2009), en el que se exponen las posibles actuaciones de los peritos en el juicio o en la vista, se incluye la “*Crítica del dictamen de que se trate por el perito de la parte contraria*”, que se puede llevar a cabo con lo que denominamos “careo de peritos” o mediante el análisis del otro informe presentado.

Así pues, bajo una perspectiva legal se puede justificar la realización de los contrainformes siempre que se realicen con los más altos niveles de objetividad y respeto por el trabajo del otro profesional.

La realización en la vista oral de afirmaciones o matizaciones contradictorias con las del informe escrito es considerado mayoritariamente como no ético por los participantes en nuestro estudio. Este dato nos sugiere dos posibles motivos. En primer lugar, la posibilidad de que la situación planteada a los participantes resulte excesivamente ambigua y ello provoque un sesgo en las



.....

respuestas; Sin embargo también podría responder a un déficit de conocimientos sobre el contexto legal por parte de los participantes.

La intervención de los psicólogos en el entorno forense esta regulada en España por la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC, 2009). Los psicólogos forenses deben ser conscientes de la necesidad de llevar a cabo las aclaraciones pertinentes del informe emitido si se solicita su participación en el juicio oral, como señala el artículo numero 346 de esta ley (LEC, 2009). En este contexto es posible que éstas puedan tener un matiz contrario al escrito presentado. Un ejemplo de ello sería los casos en que, en la vista oral, son conocedores de una nueva información o suceso ocurrido posteriormente a la fecha del informe emitido y que conlleva una variación de las valoraciones y/o conclusiones del mismo.

Casi dos tercios de los participantes muestran discrepancias respecto a la norma ética de referencia (COP, 1987) al valorar el hecho de no cobrar por la realización de un informe pericial. La realización de trabajos no remunerados por parte de los psicólogos se plantea en cualquier ámbito de intervención, y hay que tener en cuenta que, el código deontológico vigente en su artículo número cincuenta y seis señala muy claramente: *“El/la Psicólogo/a puede excepcionalmente prestar servicios gratuitos de evaluación y de intervención a clientes que, no pudiendo pagarlos, se hallan en manifiesta necesidad de ellos”*.

La realización de sesiones de mediación en el transcurso de una evaluación pericial, sólo ha sido valorada como ética en raras o algunas circunstancias, por apenas una cuarta parte de los participantes.

El artículo nº 29 de nuestro código (COP, 1987) establece que el psicólogo no se prestará a situaciones confusas en las que su papel y función sean equívocos o ambiguos. Lo que, a nuestro entender, implica la imposibilidad de actuar como perito y como mediador de forma simultánea.



.....

Ello es más evidente si se analizan, los aspectos que implican y diferencian las evaluaciones de custodia de los procesos de mediación. Por una parte, la mediación es un proceso voluntario (Ley 15/2005, 2005), hecho que ya la diferencia de una exploración pericial que puede ser ordenada judicialmente (LEC, 2009). Por otro lado, como señala el código de conducta europeo para mediadores (European Association of Judges for Mediation, 2004), la mediación se rige por los principios de competencia, imparcialidad y confidencialidad. Esta confidencialidad, entra en conflicto con los principios que rigen las evaluaciones periciales, cuyo contenido queda finalmente, a disposición del juez (EFPA, 2005). Así, y como señala Lasheras (2005), dado que el técnico tiene deber de confidencialidad respecto del contenido del procedimiento mediador, ello le impide emitir con imparcialidad un informe pericial.

Bajo esta perspectiva, la única excepción a valorar será un nombramiento judicial como perito en el que, el mismo juez, solicite al técnico que lleve a cabo sesiones de mediación como intento de llegar a un acuerdo que elimine el litigio entre las partes y como única forma de tratar de garantizar el mejor interés del menor. En cualquier caso, será necesaria la voluntariedad de las partes para iniciarla y llevarla a cabo (Ley 15/2003 de la mediación familiar, 2003).

Otra cuestión muy diferente, y que no se debe confundir con sesiones de mediación, son las entrevistas conjuntas con ambos progenitores que recomiendan realizar numerosos expertos en la materia en sus modelos de evaluación de custodia (Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2002; en prensa; Ramírez, 2003; Schutz, Dixon, Lidenberger y Ruther, 1989; Schwartz y Kaslow, 1997; Skafte, 1985; Stahl, 1994). Estas entrevistas, se proponen como forma de estudiar la interacción entre ambas partes y comparar la actitud de cada progenitor en presencia del otro, con el objetivo de apreciar el punto de vista del otro y la capacidad de armonizar respuestas y desarrollar planes parentales centrados en la necesidad de los hijos, incluyendo la capacidad para llegar a acuerdos (Fariña, Seijo, Arce y Novo, en prensa).



Por último, resaltamos dos situaciones relacionadas tanto con la ética como con la praxis profesional: “*Hacer una evaluación de custodia de menores sin explorar a ambos progenitores*”, y “*Hacer una evaluación de custodia sin explorar al niño/a implicado en el proceso*”. La variabilidad de respuesta que ofrecen los psicólogos de la muestra en ambas situaciones (véase tabla 15, página 124-125) nos deja entrever, a nuestro entender, la problemática que puede conllevar una definición imprecisa o vaga del motivo y objetivos de la peritación.

Cuando el motivo de la evaluación pericial es la valoración de custodia, resulta evidente la necesidad de explorar a ambos progenitores para poder ofrecer una respuesta fehaciente tal como recomiendan las directrices publicadas por la APA para la evaluación de custodia infantil (APA, 2009). Si se explora exclusivamente a uno de ellos, sólo sería posible ofrecer una valoración de si éste es o no un buen progenitor custodio o si dispone o no de capacidad parental. Cuestión muy diferente a la expuesta, en la que es necesario disponer de datos de ambos progenitores para poder ofrecer una opinión técnica objetiva (APA, 2009; COPM, 2009).

Otra cuestión importante es la necesidad o no de explorar al niño/a implicado en el proceso de la valoración de su custodia. Hay profesionales que, en algunos casos, defienden la no exploración de los menores bajo el supuesto de evitarles perjuicios o su victimización secundaria rigiéndose por el principio del mejor interés del menor (Benjamin y Gollan, 2003; Ortí y Cartié, 2010).

En puridad, como señalan expertos en la materia (Del Río, 2000; Gould y Martindale, 2007; Kuehnle, Greenberg y Gottlieb, 2004; Martindale, 2003) y siguiendo las directrices especializadas (APA, 1994; 2009; COPC, 2002) y las normas éticas, no se podrán realizar afirmaciones en los dictámenes periciales sobre personas que no se hayan explorado de forma directa y objetiva al incumplir los principios éticos generales (APA, 2002; EFPA, 2005) y el artículo número 6 del código deontológico vigente (COP, 1987). Con esta práctica, no



.....

se velaría por la solidez y objetividad de la fundamentación científica de las intervenciones profesionales si se dan por veraces, por ejemplo, los discursos de los progenitores como fuentes de información única y no contrastada sobre un menor que no se ha explorado de forma directa pudiendo llegar, de esta manera, a conclusiones erróneas sobre el mismo.

Para finalizar, a pesar de producirse acuerdo en la mitad de los participantes respecto a la adecuada valoración como ético “en raras o algunas circunstancias”, la situación “*Realizar una evaluación pericial a un menor de edad, a petición de un progenitor con desconocimiento del otro progenitor*”, nos parece importante comentarla por la controversia y posturas dispares existentes actualmente sobre esta práctica.

Es importante diferenciar entre la falta de consentimiento y la falta de conocimiento del otro progenitor de la existencia de la exploración pericial. Una cosa es que uno de ellos no sepa que se está realizando la evaluación y la otra muy diferente que, sabiéndolo, se oponga a la misma. Sea cual sea el caso en el que nos encontremos, las intervenciones de los psicólogos forenses quedan clarificadas por la normativa legal vigente.

El artículo nº 156 del Código Civil (2000) establece que la patria potestad será ejercida conjuntamente por ambos progenitores o por uno solo con el consentimiento expreso o tácito del otro pero que serán válidos los actos que realice uno de ellos conforme al uso social y a las circunstancias o en situaciones de urgente necesidad. Bajo este prisma, cualquiera de los progenitores podrá iniciar, en caso necesario, una exploración pericial sin el consentimiento del otro.

Si pormenorizamos todavía más la cuestión, a nivel judicial, en las conclusiones de un reciente seminario sobre instrumentos auxiliares en el ámbito de familia organizado por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ, 2010), y que fue dirigido por la Ilustre Dolores Viñas Maestre, Magistrada de la



.....

Audiencia Provincial de Barcelona, se pone de manifiesto que: *“El informe pericial emitido por un perito sobre un menor, debe de tenerse en consideración cuando cuente con el consentimiento de uno solo de los progenitores, pero se considera conveniente que el otro progenitor tenga conocimiento de la realización de la pericia, y ello salvo casos excepcionales en los que, a criterio del perito, no resulte aconsejable ponerlo en conocimiento del otro progenitor por poder afectar al objeto de la pericia y/o perjudicar el interés del menor”* (pp.8). Bajo esta perspectiva, la realización de informes periciales sin el consentimiento y/o conocimiento de uno de los progenitores es un tema que los juristas han clarificado.

En nuestra opinión, estos resultados ponen de manifiesto la necesidad de formación continuada de los profesionales en esta área, ya que, en esta muestra de expertos, existen amplias diferencias en las valoraciones éticas y deontológicas en bastantes de las situaciones planteadas y en un número no insignificante de ellos optan mayoritariamente por soluciones contrarias a las recomendadas por la norma ética vigente (COP, 1987; EFPA, 2005).

4. Valoración de los recursos y fuentes de información según su nivel de eficacia en la promoción de una práctica ética.

De todos los recursos presentados como fuentes de información y formación para una práctica profesional ética, los valorados más negativamente por los participantes han sido el programa de la Licenciatura en Psicología, las Comisiones Deontológicas, las sentencias judiciales y las leyes estatales vigentes.

Nos parece comprensible que la jurisprudencia y legislación no sean bien valoradas como recurso ético al no ofrecer información en este sentido. A pesar de ello y tal como señala Packer (2008) y las directrices especializadas (EFPA, 2001; Committee on the Revision of the Specialty. Guidelines for Forensic Psychology, 2010) disponer de conocimientos legales para una adecuada labor



forense es fundamental y creemos que se debería potenciar la formación sobre estos aspectos para que los profesionales realicen una práctica profesional de alta calidad.

Respecto a las malas valoraciones que reciben los programas de la licenciatura y las comisiones deontológicas de los Colegios Profesionales creemos que sería necesario profundizar en las motivaciones que lleva a los participantes a ofrecer estos resultados, dado que pueden depender de numerosos factores, incluyendo entre ellos que no todos han realizado sus estudios de Licenciatura en la misma Universidad y cada uno a podido tener contacto con una Comisión Deontológica territorial diferente.

En nuestro país, numerosos expertos han señalado la necesidad de una mayor formación en Ética profesional y Deontología en la Licenciatura de Psicología (Batres, 2001; Bermejo, 2000; Borda, Del Río, Pérez, Martín y Torres, 2004; Del Río, 2005; Del Río, Borda y Torres, 2003; Del Río y Miro, 2002; Urra, 2007) y nuestros resultados parecen corroborar esta opinión.

Recientemente, se han producido cambios en los planes de estudios. En el Libro Blanco del Grado en Psicología de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación (ANECA, 2005) el compromiso con la ética se considera una de las competencias específicas para la formación, proponiéndose como contenido común obligatorio en el Grado de Psicología disponiendo así de un lugar significativo en la actual formación universitaria. Sin embargo, todavía no todas las universidades parecen conceder a la ética y a la deontología la misma importancia (Nederlandt, 2009; Del Río, 2009) y creemos que éste podría ser uno de los primeros aspectos a unificar para conseguir ofrecer una enseñanza de calidad.

Como señala Nederlandt (2009), los estudiantes deberían estar bien informados y formados sobre este aspecto de forma previa al inicio de su práctica. En esta línea, creemos que sería recomendable que los estudiantes



.....

de grado recibieran una formación teórico-práctica básica y obligada, tanto de conocimientos sobre el código ético como sobre los aspectos relacionados con la práctica profesional y los dilemas que se pueden encontrar en la misma. Consideramos también que una vez adquirida la base formativa sobre el código deontológico, los principios éticos generales propuestos por la EFPA (2005) y la práctica en general, sería beneficioso profundizar, en los estudios de post-grado y estudios superiores, en los aspectos éticos específicos de cada ámbito de la psicología, tal como señalan las “*Recomendaciones para la docencia de la ética para psicólogos*” aprobadas por la EFPA en su asamblea general del 2001.

Es decir, en el caso de la psicología forense, sería aconsejable que los estudiantes de post-grado y de cursos especializados, además de conocer el código deontológico estatal, se familiaricen con los posibles dilemas éticos que se pueden encontrar y tengan conocimiento de las directrices y recomendaciones relacionadas con este contexto (APA, 1994, 2009; Committee on the Revision of the Specialty Guidelines for Forensic Psychology, 2010; EFPA, 2001), y que los resultados de nuestro estudio posicionan como las fuentes mejor valoradas como recursos eficaces a nivel ético.

Respecto a las Comisiones Deontológicas, consideramos que dentro del Colegio Oficial de Psicólogos de cada territorio, convendría que la ética se incluyera como área a desarrollar y potenciar mediante una oferta formativa especializada, con la creación de un espacio de asesoramiento de calidad para sus miembros y un lugar de debate y actualización que propicie la práctica ética de la profesión.

Las Comisiones Deontológicas de cada Delegación territorial podrían ejecutar estas funciones además de las propiamente sancionadoras, tal y como se pone de manifiesto en los Estatutos de algunas de éstas (e.g. COPC, 2002; Colegio Oficial de Psicólogos de las Islas Baleares, 2002; Colegio Oficial de Psicólogos de Aragón, 2002; Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias, 2002; Colegio Oficial de Psicólogos de Cantabria, 2009), y señala el propio



.....

Código Deontológico Estatal (COP, 1987), respecto a las competencias de las Comisiones Deontológicas Territoriales: *“...se ocupan principalmente de la difusión y cumplimiento del Código en sus demarcaciones, y tramitan las quejas que les son presentadas por usuarios y colegiados, velando especialmente por promover el mejor desarrollo de la conciencia y actuación profesional...”*.

En el otro extremo, los recursos valorados más positivamente por los participantes para la promoción de una práctica ética son, las Recomendaciones forenses de la EFPA (2001), las directrices forenses (Committee on the Revision of the Specialty. Guidelines for Forensic Psychology, 2010) y las directrices de evaluación de custodia (APA, 1994).

Estos resultados dejan entrever que los psicólogos forenses encuestados valoran especialmente la existencia de pautas específicas y concretas para su área de intervención. A pesar de que estos documentos no son códigos de obligado cumplimiento, si son directrices con carácter orientador que se rigen bajo el amparo de los principios éticos generales (APA, 2002; EFPA, 1995) y son de gran utilidad para los profesionales que, probablemente, buscan en ellas las respuestas que necesitan ante los dilemas que se les presentan de forma cotidiana.

Como ya hemos señalado, los códigos éticos deben contemplar toda la extensión de la práctica profesional de la psicología pero no se puede pretender que den respuesta a todas las cuestiones o dilemas que se planteen en el día a día de la profesión en cada uno de los ámbitos específicos de actuación (Lindsay, 2009). Este aspecto, puede quedar cubierto con directrices y pautas específicas para cada área profesional del psicólogo como las que los psicólogos forenses han valorado de forma más positiva.

En nuestro país, se inició la publicación de este tipo de materiales específicos para los psicólogos forenses hace apenas diez años y, actualmente, existen



.....

varios de ellos (COPC, 2000; COPC, 2002; COP, 2007; COPM, 2009). Dada la gran utilidad de los mismos creemos que está puede ser una línea muy efectiva a seguir por el Consejo General de Colegios de Psicólogos y por sus delegaciones territoriales como promotores de una tarea profesional de calidad, propiciando a su vez una amplia difusión de los mismos.